

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), marzo cuatro (4) del dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Rad. 2021 – 00012- 00 Auto de sustanciación No.52

Pasa a despacho el presente proceso con escrito de subsanación de la demanda, la cual en esta oportunidad se observa que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL establecido en el Artículo 368 ibidem; por lo tanto se Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de VERBAL - DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido a través de apoderado judicial por YUDY MILENA QUIÑONES RIASCOS y en contra de CARLOS ANDRES LONDOÑO LOPEZ

SEGUNDO: NOTIFICAR del auto admisorio del proceso al demandado y córrase traslado por el término de veinte (20) días (art. 369 CGP), acto procesal que deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,